

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 6 de febrero de 2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante de autos núm. 806/2016. (PP. 2945/2021).

NIG: 0490242C20160003967.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 806/2016. Negociado: C4.

De: Sareb.

Procuradora: Sra. Elena Medina Cuadros.

Contra: Estefanía Fernández.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 806/2016, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido (UPAD núm. 3) a instancia de Sareb contra Estefanía Fernández sobre desahucio en precario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 11/2018

En la ciudad de El Ejido, a 22 de enero de 2018, vistos por doña Amparo López Pérez, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de esta ciudad, los presentes autos núm. 806/16, seguidos entre partes, de la una y como demandante, la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., representada por la Procuradora Sra. doña Elena Medina Cuadros y defendida por el Letrado Sr. don José Luis Góngora Carmona, formulando demanda de juicio verbal en ejercicio de acción de desahucio por precario frente a Estefanía Fernández, con domicilio en Avenida de la Luz, núm. 60, p. 1, po. 3, de El Ejido, Almería, declarada en situación de rebeldía procesal por DIOR de 7.11.17 por su incomparecencia.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda a instancia de la mercantil Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., frente a Estefanía Fernández, con domicilio en Avenida de la Luz, núm. 60, p. 1, po. 3, de El Ejido, Almería, declarada en situación de rebeldía procesal por DIOR de 7.11.17.

Declaro haber lugar al desahucio de la demandada de la vivienda a que se refiere el hecho primero de esta demanda.

Condeno a dicha parte demandada a dejarla libre y expedita, a disposición de la actora en el plazo que marca la ley, previniéndole que, si así no lo hace, podrá ser lanzada por la fuerza y a su costa; condenando, en todo caso, a dicha parte a estar y a pasar por dicha resolución e imponiéndole las costas procesales de este procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Estefanía Fernández, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a seis de febrero de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que las mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»